

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día diez de febrero del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DFI-UATyF-020/2022-jap, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, junto con un folio útil, suscrito por la Directora Financiera Institucional de esta Corte, por medio del cual da respuesta a la información que le fue requerida.

***Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:***

I. 1. 1. En fecha 28/1/2022 el ciudadano xxxxxxxxxxxx, presentó por correo electrónico la solicitud de acceso número 60-2022, en la cual requirió vía electrónica:

60-2022: «Solicito una versión pública en formato Excel de la planilla de salarios devengado por La Corte Suprema de Justicia, de los siguientes cargos: 1. Presidente 2. Magistrado de Corte 3. Secretario General 4. Magistrado de Cámara 5. Director 6. Secretario del Consejo Nacional de la Judicatura 7. Juez de Primera Instancia 8. Asesor 9. Jefe de Unidad de Comunicaciones 10. Secretario de Sala 11. Juez de Paz, de Instrucción, de Sentencia» (sic).

2. El 31/01/2022 el sistema registró nuevamente la solicitud anterior en la cual le asignó a la misma petición suscrita por el mismo peticionario el número de entrada 61-2022

3. Por resolución con referencia UAIP/61ac60/RAParcial+Acum/155/2022(3), de fecha de fecha treinta y uno de enero del presente año, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió –entre otros-:

“1. *Acumúlese* al presente expediente de información 60-2022, el expediente registrados con la referencias 61-2022.

2. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar la solicitud presentada por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, referente a la versión pública en formato Excel de la planilla de salarios devengado por el Secretario del Consejo Nacional de la Judicatura, por ser la información requerida competencia del Consejo Nacional de la Judicatura (...)

4. *Admítase* la presente solicitud de información suscrita por el ciudadano xxxxxxxxxxxx únicamente respecto a la planilla de salarios devengado por la Corte Suprema de Justicia, de los siguientes cargos: 1. Presidente 2. Magistrado de Corte 3. Secretario General 4. Magistrado de Cámara 5. Director (...) 7. Juez de Primera Instancia 8. Asesor 9. Jefe de Unidad de Comunicaciones 10. Secretario de Sala 11. Juez de Paz, de Instrucción, de Sentencia...” (sic).

En virtud de lo anterior, la información admitida fue requerida a la Dirección Financiera Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/61ac60/152/2022(3), de fecha treinta y uno de febrero de dos mil veintidós y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxx el comunicado detallado en el prefacio de esta resolución, con documento digital en formato Excel.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.